A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. Y FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1143/2022 promovido por: RICARDO OROZCO PEÑA, en contra de: RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. Y FINANCIERA DEL NORTE, MS.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRETENSIONES: A).-** Se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente y a operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del lote de terreno con una superficie de 591.04 Metros Cuadrados, identificado como Lote 35, Manzana 14, del Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO ELECTRONICO 00407470; A favor de los hoy demandados "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V." que actúa como Titular Registral ya FINANCIERA DEL NORTE, S.A. quien actúa como fiduciario, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.89 METROS CON LOTE 34; AL SUR: EN 16.36 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE: EN 29.05 METROS CON BOULEVARD DE VIENA 25; AL PONIENTE: EN 26.76 METROS CON LOTE 27 Y 28; Con una superficie de 591.04 metros cuadrados, el cual lo ha poseído por más de cinco años en forma pacífica, continúa, pública, quieta, de buena fe y a título de propietario, **B).-** Como consecuencia de lo anterior se declare que me he convertido en propietario del Inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que dicte su Señoría, me servirá de Título de Propiedad. **C).-** La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que sirva a ordenar su Señoría respecto del Lote 35, Manzana 14, del Señor 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble materia del presente juicio, el cual actualmente cuenta con FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470. **HECHOS: 1.-** En fecha quince de enero del año 2017, el suscrito Ricardo Orozco Peña, celebré contrato de compra venta con la persona moral Fraccionamiento Residencial del Lago, S.A. a través de su apoderado legal C. ALFREDO SARMIENTO AQUINO, que mediante instrumento número 98034, Volumen 1580, de fecha de 5 de diciembre del año 2016, Residencial Bosques del Lago S. A. Celebro el acto de otorgamiento del Poder, pasado ante la fe del Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares Notario Público número 96 del Estado de México, representada en ese acto por el Señor FRANCISCO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PEÑA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, PODER QUE OTORGO EL SEÑOR ALFREDO SARMIENTO AQUINO, para pleitos y cobranzas, Actos de administración y Actos de dominio, poder que adjunto **COMO ANEXO UNO. 2).-** El predio con superficie de 591.04 Metros Cuadrados, identificado como Lote 35, Manzana 14, Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470; A favor de los hoy demandados, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. que actúa como titular registral y a "FINANCIERA DEL NORTE S.A." en su carácter de fiduciario; ACTO JURIDICO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que exhibo **COMO ANEXO DOS; 3).-** En consecuencia y a partir del día 15 de enero del año 2017; fecha en que el suscrito RICARDO OROZCO PEÑA, me encuentro en posesión del bien Inmueble identificado como Lote 35, Manzana 14, Sector 2, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por contrato de compra venta que celebre con Alfredo Sarmiento Aquino apoderado legal como ha quedado dicho; SIENDO ESTE ACTO JURIDICO LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN Y A LA BUENA FE. **4).-** Que en los momentos en que se me dio la posesión física y jurídica del predio a USUCAPIR, el suscrito RICARDO OROZ COPEÑA, por parte de mi vendedor el Señor Alfredo Sarmiento Aquino como apoderado legal, se pudieron percatar de ello varias personas que se encontraban presentes, por lo que a partir de la celebración de la compraventa, el suscrito he venido poseyendo el referide, Lote de Terreno de propiedad particular; en forma quieta, pública, pacifica, continua, de buena fe, y a título de dueño y propietario, en forma ininterrumpida, lo cual se comprobara en su momento procesal oportuno. **5).-** Hago del conocimiento a su Señoría que se solicitó a la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el inmueble multicitado, el cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00407470, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. DE C.V. que actúa como titular registral y a FINANCIERA DEL NORTE S.A. quien actúa como fiduciario; haciendo hincapié a su Señoría que causaron bajas parciales otros Lotes por usucapión, no afectando derechos de terceros, documento que exhibo **como ANEXO TRES.** Así en este acto pido se me tengan por anunciadas las siguientes pruebas mismas que se harán valer en su momento procesal oportuno. Razón por la cual recurro a la presente Vía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

2613.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: ESTEBAN PEDROZA GUTIÉRREZ.

Que en los autos del expediente 447/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA LUZ contra de ESTEBAN PEDROZA GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda **PRESTACIONES: a)** Se decrete por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTACION, MEDIDA, COLINDANCIA, AL NORTE: 6.50 metros CON CASCO URBANO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, AL SUR: 6.95 metros CON CALLE CONSTITUCIÓN, AL ESTE: 11.00 metros CON LOTE CINCO, AL OESTE: 12.15 metros CON LOTE SIETE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 78 M2 (SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). **b)** La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapión y por tanto me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil del Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a título de dueño desde el día 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001. **c)** Como consecuencia de lo anterior, la sustitución de la inscripción de propiedad que obra a favor del hoy demandado C. ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Tlalnepantla, debido al año de registro, el cual fue el año 1977), con la partida 125, volumen 351, libro 1°, sección I, del año 1977, por la inscripción que se realice de la sentencia definitiva que dicte su Señoría a favor del suscrito, en el referido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (actualmente en la oficina Naucalpan), en mi carácter de único y legítimo propietario., **d).-** El pago de los gastos y costas causados, que realice el demandado a mi favor, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. **HECHOS I.-** Con fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, el hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ en su carácter de vendedor y el suscrito en carácter de comprador, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la posesión a título de dueño del bien inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueño, desde el día 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada se me entrego la posesión real o material del referido bien. **II).-** La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 21 de noviembre del año 2001, entre el hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador, pague a su legítimo propietario y hoy demandado ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ la cantidad de $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. **III).-** Adquirí legítimamente el bien de marras de ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien, lo que se acredita con la escritura pública de compraventa número 3,445, contrato privado de compra-venta celebrado en fecha 21 de Noviembre de 2001, carta de liquidación de fecha 20 de febrero de 2002, certificado de Inscripción de fecha 10 de mayo de 2022. **IV).-** El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con el certificado de Inscripción de fecha 10 de mayo del 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aclarando que dicho bien aparece en la escritura de referencia como lote 6, manzana 419, del Ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; siendo que actualmente el bien de marras se encuentra registrado como CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 77, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES PRIMERA SECCIÓN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, lo que se acredita con el trámite de número oficial que fue realizado ante el H. Municipio de Naucalpan. **V).-** El suscrito entre a poseer a título de dueño del bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 21 de Noviembre de 2001 y hasta la fecha, la posesión que he tenido sobre el bien inmueble ha sido de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a juicio a ESTEBAN PEDROZA GUTIERREZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Validación. El seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación del edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

2617.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 12/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEOPOLDO ROBLES ESCALONA, demandando las siguientes prestaciones:

1.- LA DECLARACIÓN JUDICAL DE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO EN MI FAVOR Y POR ENDE HE ADQUIRIDO EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NÚMERO 12 DE LA CALLE HACIENDA DE LA GAVIA, EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE CINCO; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA LA GAVIA Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE VEINTE; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2.- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO DE LA POSESIÓN QUE CON CARÁCTER PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO QUE HE TENIDO Y DETENTADO DESDE HACE MÁS DE TRECE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA Y TENGO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR DESCRITO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE. 3.- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, EN LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ACTUALMENTE ES IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00007136 A NOMBRE DEL VENDEDOR. 4.- LA INSCRIPCIÓN PARCIAL A FAVOR DEL SUSCRITO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTACIÓN MARCADO CON EL NUMERAL 1 EN LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; se ordenó emplazar a FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: Que con fecha treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009), adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRANCISCO JAVIER RUIZ RUIZ.

- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. - - - - - - - - -C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

2619.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 310/2022.

EMPLAZAR
PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

MAYRA GUADALUPE GONZÁLEZ SHOMAR, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 310/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La resolución judicial de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en: CALLE GUISANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; B) Solicito en su momento oportuno sea girado oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a efecto de que proceda por conducto de su registrador proceda a cancelar el registro que tiene a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. DE C.V., sobre el bien inmueble objeto de este juicio; C) Así mismo tenga a bien inscribirla sentencia definitiva, que declare a la suscrita como propietaria del bien inmueble antes mencionado, con folio real electrónico: 00266694. HECHOS 1.- De acuerdo al certificado de Inscripción de 20 de enero de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del inmueble con folio real electrónico 00266694, ubicado en: CALLE GUISANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO con rumbos medidas y colindancias descritas en el legajo respectivo, 2.- El bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 68; AL SUR: 18.00 metros con lote 70; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 10; AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Guisantes; con una superficie total de 126 m2; 3.- Desde el 16 de octubre de 2010, la suscrita ha habitado en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y de buena fe, en virtud de haber celebrado contrato privado de compraventa con ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN, del bien inmueble ubicado en: CALLE GUISANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y pago la cantidad de $390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N), en una sola exhibición, tal como se desprende de la cláusula segunda

del contrato fundatorio de la presente acción, el último titular registral lo es la moral PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, fundo mi pretensión en el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, además de que el bien inmueble lo poseo desde hace más de 11 años, en calidad de propietaria, pues eh ejecutado acto y hechos susceptibles de ser apreciado por los sentidos tal y como consta a los vecinos, así como actos de conservación del bien inmueble antes descrito; de forma pacífica, pues lo obtuve sin que mediara violencia, de ningún tipo, ni con el anterior dueño, ni con ninguna otra persona, de forma continua pues su posesión nunca ha sido interrumpida por persona alguna, de forma pública sin controversia alguna sobre la misma.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. de C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el pazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veintidós (22) de febrero y veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2628.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, bajo el expediente número 1389/2021 promovido por: TIERRABLANCA RESÉNDIZ VIRGINIA, en contra de: JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRETENSIONES: A).- Del señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA reclamo tanto la NULIDAD DEL PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES Y LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, que contiene el instrumento público número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (17,346), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226), DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, pasado ante la fe del LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DEL ESTADO DE MÉXICO, así como la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (1,772), FOLIOS DEL CIENTO TREINTA Y OCHO AL CIENTO CUARENTA Y UNO (138-141), DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, pasada ante la fe de la LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados. B).- De la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712). C.- Del Licenciado JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO, la NULIDAD DEL PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, Y TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES Y LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO que contiene el instrumento público número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (17,346), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226), DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE por las razones que más adelante serán expuestas. D.- De la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), E.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, la cancelación de la inscripción registral de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994. F.- Como consecuencia de la declaración de nulidad de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), reclamo la reversión de la titularidad de la Clave Catastral número 121-08-246-12-00-0000 a nombre del hoy demandado JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, dejando insubsistente el tracto sucesivo o de traslación de dominio realizado ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. G.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados. H E C H O S. 1.- Mediante escritura pública número CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS (130,406), DEL VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (1,861), DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, adquirió en propiedad el terreno ubicado en CALLE TORRE POLITÉCNICO MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284), LOTE DOCE (12), COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2.- En fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, me fueron expedidas por la Registradora de la Oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, copias certificadas de la escritura pública número SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (74,712), en la que consta la compraventa del inmueble descrito en el numeral que antecede, acto jurídico en el que intervino el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA, en su carácter de vendedor, actuando tanto en lo personal, como en su carácter de supuesto apoderado legal de la suscrita, y la señora MARIA

ESTHER HERNANDEZ GRANADOS, en su calidad de compradora. De la lectura del instrumento notarial antes señalado puede advertirse que el hoy demandado acreditó la personalidad de apoderado de la suscrita mediante el TESTIMONIO NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGADO ANTE EL LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, relativo al mandato supuestamente otorgado a favor del mencionado JOSE RAMIREZ GARCIA. Por lo que deberá ser declarada su nulidad al no contener la voluntad de la hoy promovente, máxime que por el dicho del notario la copia fotostática cotejada de la credencial para votar con fotografía exhibida por la poderdante contiene una fotografía de una persona distinta a la promovente, a quien desde este momento manifiesto desconocer, para cuyo comparativo su señoría deberá recurrir a las constancias que integran el expediente 984/2019 multicitado, así como a las que integren el sumario relativo a este procedimiento, reiterando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no conozco a la persona que otorgó en mi nombre el instrumento descrito con anterioridad y tampoco estuve presente ante el fedatario mencionado el día y hora de su otorgamiento, con lo cual se evidencia que se trata de un acto viciado de nulidad absoluta, el cual además se encuentra revestido de conductas tipificadas como delito cometidos en mi agravio, cuestiones que serán acreditadas en su oportunidad procesal a través de la prueba pericial en Grafoscopía, Documentoscopía y en su caso Dactiloscopía, a través de la cual será demostrado que la firma y/o huella estampada en el folio que contiene el poder notarial supuestamente otorgado por la suscrita NO CORRESPONDE A MI PUÑO Y LETRA, NI A NINGUNA DE MIS HUELLAS DACTILARES. 3.- Consecuentemente, toda vez que la promovente jamás otorgó el poder notarial antes descrito, mediante el cual el señor JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA en mi "representación", transmitió en propiedad a la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS, el inmueble del cual soy copropietaria por gananciales de sociedad conyugal, ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, debe tenerse también la nulidad del diverso instrumento número setenta y cuatro mil setecientos doce (74,712), del volumen número un mil setecientos setenta y dos (1,772), folios del ciento treinta y ocho al ciento cuarenta y uno (138-141), de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, titular de la Notaría Pública número noventa y tres (93) del Estado de México, toda vez que el mismo carece del consentimiento de la suscrita, dado que fue el propio JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA quien en contubernio con la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GRANADOS y de quien haya comparecido suplantando a la suscrita, desplegaron las conductas delictivas necesarias para obtener fraudulentamente el instrumento notarial en el que aparentemente le fueron otorgadas las facultades de mandatario, para acto continuo, celebrar la compraventa a favor de la antes mencionada, pues debo señalar, que dicha "compradora" me conoce desde hace más de veinticinco años y tuvo conocimiento del momento en el cual mi ex esposo, mediante violencia física me corrió del que era nuestro domicilio conyugal, inmueble que fue el objeto de la compraventa en la que ambos mencionados intervinieron en perjuicio de la suscrita, 5.- Resulta de explorado derecho que los efectos de un acto anulado, entre otros será también el destruir los actos posteriores que se generen, es decir la nulidad pretendida se extiende no sólo al mandato y a la compraventa que los hoy demandados celebraron, sino también a la posterior inscripción registral realizada ante la Oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994 en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994, así como a los actos relacionados con el tracto sucesivo ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, relativas a la Clave Catastral número 121-08-246-12-00-0000, cuya reversión deberá ordenarse en Sentencia Definitiva, así como de cualquier otro acto celebrado con posterioridad, toda vez que éstos contravienen las disposiciones legales de la materia, especialmente lo establecido en el artículo 1.5 del Código Civil vigente, el cual a la letra dispone: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario", 5.- No omito referir, con la finalidad de evidenciar la dolosa conducta desplegada por el hoy demandado JOSE RAMIREZ GARCIA, que en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido de mi parte en el expediente 984/2019, del índice del Juzgado Séptimo Familiar de esta competencia territorial, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, fue emitida la Sentencia Interlocutoria, la cual causó ejecutoria el día cinco de octubre del mismo año, conforme consta a fojas de la treinta y tres a la cuarenta, del cuaderno relativo al Incidente de Liquidación, que en su RESOLUTIVO PRIMERO, textualmente señala: "…PRIMERO: Este tribunal determina que SI existen bienes pertenecientes al haber patrimonial y son: A). Un bien inmueble ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y B). Un bien mueble consistente en VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO CHEVY, COLOR GRIS PLACAS NNH5777, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de esta resolución…" 6.- Cabe mencionar, que al promover la demanda incidental antes referida, la suscrita solicitó su anotación preventiva ante el Instituto de la Función Registral, trámite en el que la Titular de la Oficina de Cuautitlán de dicho instituto, hizo saber a la Jueza del conocimiento, que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de una persona distinta con motivo de un contrato de compraventa, siendo tal cuestión la que me permitió tener conocimiento de la escritura pública de compraventa cuya nulidad hoy se reclama. 7.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.139 del Código de Procedimientos Civiles vigente, tomando en consideración que en el presente asunto se advierten diversas conductas presumiblemente delictuosas cometidos en mi agravio por parte de los ahora demandados, solicito a su señoría dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público, para los efectos conducentes, con la finalidad de que se avoque a investigar los hechos delictuosos que ahora denuncio. MEDIDA CAUTELAR Atendiendo a la pretendida y evidente nulidad de los instrumentos relacionados en los hechos que anteceden, en los cuales se cuestiona la propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA TORRE POLITÉCNICO LOTE DOCE MANZANA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00139715, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 489, DEL VOLUMEN 326, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1994, solicito a su Usía se gire atento oficio al titular de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con domicilio en AVENIDA LA PALMA, ESQUINA CALLE TEXTIL SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva inscribir preventivamente la presente demanda y cierre el registro del folio real en cuestión ante el temor fundado de que los demandados puedan trasladar el dominio del bien sin ninguna limitación o restricción, generando con ello más actos fraudulentos a futuro. En mérito de todos y cada uno de los argumentos y hechos expuestos en este escrito, me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta.

Razón por la cual recuro a la presente Vía. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres

veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

2629.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A: RAQUEL CERVANTES SÁNCHEZ y JULIA BUSTAMANTE DE PRADO.

Se le hace saber que en el expediente número 739/2019 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DAVID NAVARRETE GONZÁLEZ en contra de RAQUEL CERVANTES SÁNCHEZ, JULIA BUSTAMANTE DE PRADO, FELIPE URIBE VELAZQUEZ, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE LERMA ESTADO DE MÉXICO Y AL DIRECTOR DE CATASTRO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCITA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que RAQUEL CERVANTES SANCHEZ y JULIA BUSTAMANTE DE PRADO la demanda: "La nulidad del contrario de compraventa de fecha 05 de agosto de 1987, que celebran respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda de Calacoaya, identificado como lote 31, manzana 605, del Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; ello en atención a que proviene de un acto ilícito en base a lo que manifestare en el capítulo correspondiente de hechos de la presente demanda.". Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro de junio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 19 DE ABRIL DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2630.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 333/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES REYES MARIA PAZ ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE MENDOZA AGUILAR, contra SIERRA HOYOS RICARDO; se hace saber que se dictó auto de diez de abril del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a SIERRA HOYOS RICARDO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Se declare en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR la USUCAPION respecto del bien inmueble ubicado anteriormente en AVENIDA ARROYO NUMERO NOVENTA Y DOS, AHORA AVENIDA MARIO COLIN NUMERO 12, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA DE LA COMPRAVENTE VERBAL REALIZADA ENTRE AMBOS EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1987, B) se dicte sentencia definitiva en la cual se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR, declarándonos propietarios del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de la demanda. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; SIERRA HOYOS RICARDO, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso.

Se expide el presente a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Auto que ordena la publicación del edicto; diez de abril de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2636.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1088/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGELINA MORALES RIVERA, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES, se dictó auto de fecha veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La prescripción positiva del predio ubicado en la CALLE SAN LUIS POTOSI NUMERO 166, MARCADO CON EL LOTE 18 (DIECIOCHO), MANZANA 70 (SETENTA) COLONIA JARDINES DE MORELOS V SECCIÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el IFREM BAJO LA PARTIDA 2132, VOLUMEN 345, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 1977 A NOMBRE DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NE: 15.01 METROS CON LOTE 19, AL SO: 15.01 METROS CON LOTE 17, AL SE: 08.00 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO, AL NO: 08.00 METROS CON CALLE SAN LUIS POTOSI Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.08 METROS CUADRADOS, B).- La declaración judicial de que ANGELINA MORALES RIVERA es legítima propietaria del predio referido en el inciso A) de las prestaciones. C).- La inscripción de la sentencia por medio de la cual se declare judicialmente que ANGELINA MORALES RIVERA es legítima propietaria del inmueble materia de la presente usucapión FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: Con fecha siete de Agosto de 1992 ANGELINA MORALES RIVERA celebro contrato privado de compra venta con MARIA ELENA RIVERA DE MORALES quien también es conocida como MARIA ELENA RIVERA PALOMINO respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, del cual MARIA ELENA RIVERO DE GONZALEZ adquirido la posesión del inmueble en comento de parte del SR. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES a través de PODER GENERAL IRREVOCABLE QUE CONSTA EN LA ESCRITURA 13,764, VOLUMEN 294, DEL AÑO 1988. SEGUNDO: A partir de la firma del contrato, la suscrita recibió la posesión material, jurídica y original del inmueble. Por lo que manifiesta ANGELINA MORALES RIVERA, ha tenido la posesión pacífica y continua con título de dueña por más de 25 años. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA ELENA MORALES RIVERA Y MORALES RIVERA FRANCISCO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA MONTES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2637.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONSTRUCCIONES TRA, S.A. Se hace de su conocimiento que JOAQUIN SÁNCHEZ INSUNZA demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 77/2021 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN LA CALLE, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, AHORA CON DOMICILIO ACTUALIZDO EN CALLE SUR 34, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA PLAZAS DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 36. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha trece de noviembre de dos mil trece, se celebró contrato de compraventa con el señor DIANA ROMERO CASTRO, respecto del bien inmueble de la presente litis, que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de CONSTRUCCIONES TRA, S.A., bajo en folio real electrónico 00260666 emplácese a CONSTRUCCIONES TRA, S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN

JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación auto del seis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2638.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DORA ELIA LUJAN TREVIÑO.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1177/2021, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ARACELI MEDINA VEGA en contra de DORA ELIA LUJÁN TREVIÑO, y radicado en este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, antes (Juzgado Civil de Primera Instancia de del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México), por auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se declare por medio de sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once; AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. En este apartado es necesario aclarar a su Señoría que al elaborar el contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del año 1981 materia del presente asunto y en el que aparece como vendedora la C. Dora Elia Luján Treviño, y como compradora la suscrita por un error de ambas partes vendedora y compradora al momento de la redacción de dicho contrato se plasmó que al ORIENTE colinda en 20 metros con Dora Elia Lujan Treviño, siendo lo correcto que al ORIENTE colinda en 20.00 metros con resto del predio, tal y como se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, lo que se acredita con el respectivo Certificado de Inscripción de fecha 14 de abril del año 2021, que corre agregado en autos. El inmueble a que hago referencia en el párrafo que antecede se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00019603, a nombre de DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, tal y como consta en EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que como anexo y para debida constancia legal se exhibe a la presente. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compraventa celebrado en fecha 24 de marzo del año 1981, por la cantidad de $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres DORA MARIA MEDINA VEGA Y DORA LUZ MEDINA VEGA, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa que como anexo y para debida constancia legal hago acompañar a la presente demanda, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietaria y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- En este apartado es necesario señalar que en fecha 24 de marzo del año 1981, que es la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede la Vendedora Dora Elia Luján Treviño, a fin de acreditarme de ser ella la legitima propietaria del inmueble materia del presente asunto y ante la presencia de los testigos DORA MARIA MEDINA VEGA Y DORA LUZ MEDINA VEGA, me mostró un certificado de inscripción expedido por el entonces Registro Público de la Propiedad en el que constaba que ella era la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble materia del presente asunto y que lo es el inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once: AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. De lo anterior se desprende que efectivamente en fecha 24 de marzo del año 1981, que fue la fecha en que me vendió el terreno materia del presente asunto la C. Dora Elia Luján Treviño, era la persona registrada como propietaria ante el entonces Registro Público de la Propiedad, de ahí que desde esa fecha hasta entonces la suscrita he tenido la firme certeza y creencia de haberle comprado el terreno a la persona que jurídicamente tenía las facultades legales suficientes para vendérmelo y como consecuencia de lo anterior durante todos estos años he tenido la firme seguridad de ser la legitima propietaria del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once: AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en

20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado. 3. Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietario y la cual lo h sido en FORMA PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que mi posesión a sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, hi Jo de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado en mi favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietaria. 4.- Con fecha 14 de abril del año 2021, me fue expedido el Certificado de Inscripción respecto del inmueble materia del presente asunto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Jilotepec, Estado de México, necesario para promover el presente juicio de Usucapión, lo que acredito en términos de dicho Certificado de Inscripción, misma que como anexo y para debida constancia legal hago acompañar al presente escrito. Al darle lectura al certificado a que hago referencia en el párrafo que antecede pude percatarme que en dicho certificado constaba que la persona que estaba registrada como propietaria del inmueble lote DIEZ, de la subdivisión del predio denominado "La Arrastradera" ubicado en la Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 62.50 metros con Lote Once: AL SUR: Colinda en 62.50 metros con Lote Nueve; AL PONIENTE: Colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hgo; AL ORIENTE: Colinda en 20.00 metros con resto del predio. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta) metros cuadrado, lo es la C. Dora Elia Luján Treviño, motivo el anterior por el que fundadamente la suscrita desde fecha 24 de marzo del año 1981, en que celebre con la C. Dora Elia Lujan Treviño contrato de compraventa respecto del inmueble materia del presente asunto y del que aquí hago referencia, he tenido la firme certeza y creencia de ser la legitima propietaria de dicho inmueble, por haberlo adquirido de la persona que legítimamente tenía la propiedad y la facultad para vendérmelo. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el último domicilio o lugar donde tengo conocimiento puede ser localizada la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, lo es el ubicado en Calle Cerro de Urique, Número 206, Fraccionamiento Los Pirules en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde puede ser emplazada y citada al presente juicio. 6.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la C. DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada por edictos, en términos de ley por así ser procedente, toda vez que desconozco el último domicilio de dicha titular registral, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria respecto del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, “ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los veintisiete (27) días del Mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

830-A1.- 2, 12 y 23 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

FELIPE RODRIGUEZ GALVAN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 941/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ABEL OSBALDO MORALES MONROY, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble conocido en AMPLIACION EL ROSARIO SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION EL ROSARIO, ENTRE LAS CALLES DE CIRUELOS Y MANZANOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 37,929.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 233.25 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 422.04 METROS CON ARROYO, AL ORIENTE: 74.83 METROS CON CAMINO VECINAL, AL PONIENTE: 92.62 METROS CON RUTILIO MELGAREJO, B.- Una vez que se dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi Carácter de nuevo Propietario. C.- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS: I.- Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, celebré contrato de compraventa con el señor ABEL OSBALDO MORALES MONROY, respecto de un terreno ubicado en: [...]sic. II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, jurídica y Material del inmueble mencionado, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueño. III.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, bajo la partida 1330, volumen 565, libro 1, sección 1, Folio Real electrónico 00115855, de fecha 14 de julio del año 2006, a nombre del demandado ABEL OSBALDO MORALES MONROY. IV.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de cinco años, de manera pública pacifica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Razón por la cual recurro a la presente Vía. En ese sentido, la Jueza mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ABEL OSBALDO MORALES MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de dos mi veintidós.- Firmando.- DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2842.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESÚS LÓPEZ ITURBE, en contra de José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión de una fracción de 155.00 metros cuadrados del terreno denominado “SIN NOMBRE”, el cual se encuentra UBICADO EN LA CALLE EL MOGOTE SIN NUMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. B).- La declaración Judicial de que el suscrito me he convertido en propietario de dicha fracción por haberla poseído con las modalidades y condiciones exigidas por la Ley. C). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla de la sentencia que llegue a dictarse en el presente juicio, respecto de que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble anteriormente descrito, mismo que me servirá como título de propiedad en términos de lo que dispone el artículo 5.141 del Cogido Civil. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Procede la vía elegida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Procesal Civil del Estado de México, ya que se ejercita la acción de prescripción adquisitiva de buena fe. 2.- En fecha 01 de mayo del año 2005 es suscrito y los hoy demandados, José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, celebramos un contrato de compraventa respecto del terreno de 155.00 metros cuadros del inmueble ya descrito en la prestación A). 3.- La fracción de terreno que se pretende usucapir tiene 155.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA. AL SUR en 12.50 mts, colinda con LOTE 17, AL ORIENTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA, AL PONIENTE en 15.00 mts, colinda con LOTE 2. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato, los demandados me hicieron entrega física y material del inmueble materia de esta litis de forma pacífica, pública e interrumpida. 5.- Cabe recalcar que he cumplido con las condiciones de posesión que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México las cuales son: en forma pacífica, continua, de buena fe, de forma pública, a título de propietario, por más de ocho años. 6.- El inmueble que se pretende usucapir pertenece a uno de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la señora MARIA DE LOS DOLORES ARZUMENDI Y CURBELO, bajo la partida 76, volumen 15, títulos traslativos de dominio sin folio real electrónico. 7.- Todo lo anterior les consta a los vecinos de la comunidad donde vivo, entre ellos los testigos de nombres VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. 8.- Por las razones antes expuestas y por reunir los requisitos necesarios que exige la Ley para usucapir es que entablo la presente demanda. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2843.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA ELENA VAZQUEZ FLORES.

En el expediente número 3608/2021, promovido por CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, en el juicio Ordinario Civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha Doce de octubre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES; haciéndole saber que CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A)** EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LA FECHA ADEUDA AL PROMOVENTE, DOCUMENTAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ÚNICO. **B)** LA CONDENA DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 4% SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL QUE SE OBLIGO A PAGAR LA AHORA

DEMANDADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y HASTA QUE HAGA PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD ADEUDADA. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEMANDADO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. Basándose de los siguientes hechos: **1.** Es el caso su señoría que el promovente en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno le preste la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) a la ahora demandada Ana Elena Vázquez González, tal y como consta en el inciso b) numeral I y II del capítulo de declaraciones del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio del año 2021, documental que se adjunta al presente como anexo número UNO, y que se base de la acción ejercitada. **2.** Por lo anteriormente narrado las partes acordamos que la deudora ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, pagaría la cantidad adeudada de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) el día 20 de julio de dos mil veintiuno en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo Poniente número 706, colonia centro, Toluca, Estado de México, tal y como consta en la cláusula primera del citado convenio base de la acción ejercitada. **3.** Es el caso su Señoría que, de mutuo acuerdo pactamos que en el caso de incumplimiento en su obligación de pago la deudora y ahora demandada Ana Elena Vázquez Flores, pagaría un interés mensual del 4% tal como se acredit en la cláusula SEGUNDA, del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Tal y como lo acredito con el convenio de referencia y que es base de la acción ejercitada y que se adjunta al presente como anexo UNO. **4.** Sin embargo la parte demandada no ha dado cumplimiento en lo pactado en el documento base de la acción ejercitada, que es el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, ni en su obligación principal del pago de la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) ni del pago de los intereses moratorios pactados en la cláusula segunda. **5.** En la cláusula Cuarta del citado convenio, se había cotemplado que la parte demandada dejaría un bien como garantía, sin embargo, al momento de la firma me manifestó que por el momento no contaba con el bien mueble o inmueble para garantizar El Adeudo, pero que con el convenio era suficiente; razón por la cual no se señaló bien alguno. **6.** La demandada de puño y letra en el numeral II del Capítulo de Declaraciones, inciso a), manifestó un domicilio incierto ya que se señala la Ciudad de México sin precisar delegación y colonia así como el Municipio de Ocoyoacac y en la copia de la credencial de elector que se adjunta al presente como anexo DOS, que me proporciono la misma demandada, se advierte que tiene como domicilio la colonia Meteoro en Toluca, Estado de México, pero no señala la calle y número, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad y previo cercioramiento de la existencia del domicilio cierto de la demandada, mediante oficios al Servicio de Administración Tributaria Delegación Toluca, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y cualquier otra institución o cuerpo policial que su Señoría considere pertinente, proporcionando para tales efectos su CURP VAFA690817MDFZLN02; es que se le debe de notificar por edictos de la Instauración de la Presente Demanda. **7.** Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, en la cláusula sexta del citado convenio, las partes nos sujetamos expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca. **8.** En consecuencia y ante la negativa de la ahora demandada de cumplir de manera voluntaria con sus obligaciones pactadas en el documento base de la acción ejercitada me veo en la necesidad de instaurar la presente demanda, reclamándole las prestaciones referidas en el proemio del presente libelo, teniendo el legítimo derecho al pago de los gastos y costas judiciales ya que ante el incumplimiento de sus obligaciones se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la entidad ya que estos son ocasionados por su culpa.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de octubre de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2844.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: J. SANTOS ROJAS Y JOSEFA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ANTONIO JACQUES IMBERT, bajo el expediente número 1321/2021, promovió el Procedimiento Judicial no Contencioso reclamando: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de ANTONIO JACQUES IMBERT la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble denominado "EL AGUA" que se encuentra ubicada en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide y linda: Línea Irregular de 49.70 MTS. Con Calle Luis Donaldo Colosio; AL SUR mide y linda: Tres líneas de 19.50, 19.00 y 21.70 mts. con Río; AL ORIENTE mide y linda: en dos líneas de 14.70, 46.40 mts. Con Josefa Rojas; AL PONIENTE mide y linda, 36.70 MTS. Con J. Santos Rojas; B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de dicho inmueble en favor de ANTONIO JACQUES IMBERT; basando la solicitud en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha ocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, ANTONIO JACQUES IMBERT, adquirió de BALBINA GOMEZ GOMEZ el inmueble materia del presente procedimiento; y en la misma fecha que se celebro el contrato el promovente tomo posesión de dicho inmueble; el inmueble no presenta Antecedente Registral alguno, actualmente el inmuble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, bajo el número 0970101406; Por lo que mediante auto de fecha dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se ordenó notificar a J. SANTOS ROJAS y a JOSEFA ROJAS, a través de edictos que

contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se dicto auto que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2845.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.:

GUADALUPE CECILIA ROJAS RAMÍREZ, en el expediente número 316/2022, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la actora la usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana 85, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170 Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00016975, partida 2576, Volumen 57 sección I, libro I, de fecha 8 de mayo de 1975, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 Metros con lote 85; AL SUR: en 10.00 Metros con Bosque de Senegal; AL ORIENTE: en 20.00 Metros con Lote 02; AL PONIENTE: en 20.00 Metros con Lote 04; B). Como consecuencia de lo anterior la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (oficina Registral de Nezahualcóyotl), de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2009 que celebró la actora en su carácter de compradora con el señor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZALEZ como vendedor, y estando presente aproximadamente 6 testigos, a las diez horas del día indicado, en el interior del inmueble materia de juicio. *2.* Como preció de la operación las partes pactaron la cantidad de $1,550.0000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos de la siguiente forma: un primer pago a la firma del contrato mencionado por la cantidad de $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un segundo pago por la cantidad de 1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el día 14 de septiembre de 2009. 3. Que por problemas financieros el segundo de os pagos, se llevo a cabo el día 18 de noviembre de 2009, cantidad cubierta a entera satisfacción del vendedor. 4. A partir del día 19 de noviembre de 2009, fecha en que la actora comenzó a poseer en su calidad de legitima propietaria y dueña el inmueble que se pretende usucapir, lo ha hecho en calidad de propietaria hasta la fecha, la que ostenta ante amigos y vecinos, que ha llevado a cabo obras de construcción y remodelación en el bien inmueble materia del presente asunto. 5. Que se ha ostento como legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto, el cual habita desde el día 19 de noviembre de 2009, de forma pacífica, ya que la posesión se la entregó el vendedor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZÁLEZ. 6. La posesión a que se refiere la actora, ha sido también en forma continua, desde el día 19 de noviembre de 2009, hasta la actualidad, lo ha venido poseyendo durante todo ese tiempo, en ningún momento ha sido molestada en cuanto a su posesión, ni llamada a juicio en disputa de la misma. 7. Que la posesión que ostenta ha sido llevada desde el 19 de noviembre de 2009 de forma pública, porque tanto vecinos como amigos, familiares y personas que conocen a la actora, saben que adquirió la propiedad, materia del presente asunto. 8. Que pretende regularizar a su favor la propiedad del inmueble materia de este juicio, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. 9. Dada la situación en la que se encuentra la actora y que el inmueble está inscrito a favor de la moral antes mencionada, y que nadie le ha reclamado la posesión del inmueble objeto de juicio, es que se ve en la necesidad de regularizar dicha propiedad, demandando en la vía y forma propuesta.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y E EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2846.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLACESE A JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO.

Se hace saber que en el expediente 142/2021 relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por SUGHEY GALILEA MENDEZ MADRAZO en contra de JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La perdida y/o suspensión de la patria potestad sobre el menor Sadick Thiago Romero Méndez. 2. La desiganción de guarda y custodia del menor Sadick Thiago Romero Méndez de manera provisional y en su momento definitiva. 3. La garantía por concepto de pensión alimenticia correspondiente al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado por un periodo de dos años. 4. El señalamiento de una pensión alimenticia no menor al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado en favor del menor Sadick Thiago Romero Méndez. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha 09 de septiembre del año 2018, la suscrita comenzó una relación de tipo sentimental con el hoy demandado que fue prematura y con disparidad de edad. 2 Con mi contrario en fecha 25 de septiembre de 2019, dio a luz a nuestro menor hijo de nombre Sadick Thiago Romero Méndez, mismo que fue deseado y querido por la suscrita. 3. Con fecha 5 de diciembre del año 2019, la suscrita y el hoy demandado, registramos ante el juez del registro civil competente a nuestro menor hijo. 4. Con Fecha 10 De Diciembre Del Año 2019 El hoy demandado Me Manifestó Que Ya No Deseaba Estar Conmigo, Ni Mucho Menos Hacerse Cargo De Nuestro Menor Hijo, Ya Que Me Confeso Que Se Encontraba Casado, Afirmación Que Hasta El Día De hoy desconozco. 5. El hoy demandado desde la fecha que abandono el domicilio donde cohabitábamos con nuestro menor hijo, nunca más se volvió a presentar en el mismo, así como nunca más volvió a realizar ninguna aportación económica para la manutención y sostenimiento de las necesidades básicas y elementales de nuestro menor hijo, dejándolo en un estado total absoluto de abandono, 6.- La suscrita siempre se ha hecho cargo de sufragar las necesidades económicas, materiales, psicológicas, biológicas, de vestido, calzado, techo u hogar, en una palabra del desarrollo integral de mi menor hijo, teniendo el apoyo de mis progenitores y de mi hermano para poder realizar todo aquello que le favorezca a una vida integra y saludable a mi menor hijo. La Jueza del conocimiento dictó el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que ordena se emplace a Jhonarth Aurelio Romero Padrino por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Hágase de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2848.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, en el Juzgado arriba citado, El Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto del tres de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I). El Señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II). El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, Unidad Habitacional El Rosario Croc II, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III). El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio no otorgo disposición testamentaria, IV). La Señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

2850.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

LUIS VARGAS CORTES.

MINERVA ROJAS ARTEAGA, promueve demanda en el expediente 2411/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS VARGAS CORTES Y RAYMUNDO ROJAS SUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 8 REGIMEN 4, DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, EN LA POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC, UBICADO EN CALLE MANZANA H, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec México del inmueble registrado bajo la partida 1783, volumen 1005, libro 1ro, sección 1ra, cuya superficie es de 61.64 m2 con las colindancias al sureste 1.75 m con área común del régimen cubo de escaleras 5.98 m con departamento 204 del Edificio y en 1.87 con vacío al área común del régimen, al suroeste en 2.745 m con fachada lateral del edificio vacío al área común del régimen y en 5.91 m con fachada lateral del edificio a vacío del área común de la unidad condominal, al noroeste en 7 m con fachada principal al edificio, a vacío al área común de la unidad condominal y en 2.025 m con fachada principal del edificio a vacío al área común del régimen, al noreste en 4.14 m con vacío al área común del régimen en 1.77 m con departamento 201 del edificio y en 2.745 m con área común del régimen cubo de escaleras. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapión que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. HECHOS: 1) El 12/01/2012 MINERVA ROJAS ARTEAGA adquirió la posesión el inmueble descrito mediante compraventa con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, quien a su vez adquirió el inmueble por medio de un contrato privado de traspaso de derechos y obligaciones con el propietario del inmueble LUÍS VARGAS CORTES. 2) Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifiesta que desde la fecha de celebración de la compraventa tiene la posesión plena en calidad de propietaria y de manera pacífica del inmueble descrito. 3) Que el inmueble multicitado y que tiene la posesión MINERVA ROJAS ARTEGA se encuentra registrado a nombre de LUIS VARGAS CORTES. 4) De acuerdo con la legislación del Estado de México la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y deben transcurrir 5 años. 5) En relación con lo anterior la actora cumple con todos los requisitos ya que el punto uno lo ha ejercitado desde el 2012 no solo con intención de dueña sino ha ejercitado actos y hechos suceptibles de apreciación con los sentidos como les consta a vecinos y diversas personas entre ellos RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, así como las labores de conservación del inmueble así como todos los actos inherentes a la calidad de propietaria, en cuanto al segundo requisito de la buena fe lo ha acreditado al amparo del contrato de compra venta realizado con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, el tercero, lo ha cumplido pues nunca ha existido alguna controversia sobre la propiedad ni con el anterior dueño ni con ninguna otra persona y ha sido a título de propietaria, el cuarto requisito lo ha cumplido pues desde la fecha de cesión el inmueble ha servido de habitación a la actora, el quinto requisito lo ha cumplido ya que la posesión ha sido de forma objetiva y susceptible de percibirse con los sentidos que le consta a diversas personas vecinas del lugar, desde el 2012 ha poseído en calidad de dueña, sin controversia cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las leyes y sin interrupción en especie.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a LUIS VARGAS CORTES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MINERVA ROJAS ARTEAGA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2853.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 926/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por SILVIA LEDESMA GARFIAS en contra de VIRIDIANA YULEXI CAMPOS JASSO Y ANTONIO DE JESÚS RESÉNDIZ LEDESMA, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Viridiana Yulexi Campos Jasso, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La patria potestad de mi nieta de iniciales E.R.C. en todos sus aspectos conforme al artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México, así como la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. En consecuencia a esta prestación se demanda la perdida de la patria potestad de los derechos que le pudiera corresponder a los demandados sobre la menor de iniciales E.R.C. B) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de mi nieta, por el equivalente dos días de salario a cargo de los ahora demandados, C) Las pensiones que se dejó de suministrar por parte de la demandada Viridiana Yulexi

Campos Jasso desde el momento en que he estado a cargo de la menor de iniciales E.R.C. el cual fue a partir del día 28 (veintiocho) de marzo del presente año a fecha, el cual deberá de la presente ser computado a razón de dos días de salario vigente en el año en que se dejó de aportar. Pensiones que a la fecha asciende a la cantidad de $36,994.18 4.146 Código Civil. El pago de los gastos que se generen con motivo del presente juicio. Medidas Provisionales: GUARDA Y CUSTODIA. De acuerdo a lo narrado en los hechos de mi escrito inicial de demanda y en atención a que desde el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós y hasta estos momentos, tengo a mi menor nieta de iniciales E.R.C., solicito me sea decretada la guarda y custodia provisional por el tiempo que dure el procedimiento, para que una vez que se desahoguen las pruebas que ofrezco y que ofrecerán los demandados, usted pueda determinar a quien se le otorgara la guarda y custodia definitiva de la menor... PENSIÓN ALIMENTICIA, a) Ahora bien y de acuerdo a los estipulado por el artículo 4.130 del Código Civil para Estado de México, solicitó de igual manera que los demandados proporcione el equivalente a dos días de salario mínimo a favor de la menor, misma cantidad que deberá de ser depositada ante este juzgado los primeros cinco días de cada mes. b) Se le imponga una garantía para el caso de que deje de cumplir con su obligación alimentaria tal como lo prevé el artículo 4.143 del Código Civil de la Entidad. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MI MENOR NIETA DE INICIALES E. R. C. De acuerdo al solicitó derecho que tiene la menor de convivir con sus padres biológicos, que dicha medida se establezca una vez que sea escuchada la menor en compañía de un profesionista en Psicología y después de escuchar a la menor y a las conclusiones que llegue la Psicóloga usted pueda determinar si se establece un régimen de visitas bajo qué condiciones. Ahora bien y en atención a que existe una medida de abstención encontrar de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, y para no vulnerar los derechos de la menor solicito que se le aperciba a la demandada para que se abstenga en llevar acabo toda actuación que afecte la integridad de la menor.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2854.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento a los autos de a diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández. C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ, D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa, 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE

SALVADOR NOVO, teniendo una superficie de 150,38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA, 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales, 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios de Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios de Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado Municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, 2ª.- La documental privada, consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble, 3ª.- La documental pública, consistente en La manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro. 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ, 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en Calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ Y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA, 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

2863.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1052/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ALICIA ESMERALDA OSORIO ALVAREZ en contra de RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO E INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A. A. La usucapión del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 24, del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la suscrita realizo una oferta de compraventa respecto de la casa marcada con el número 25 del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego, en su calidad de único y universal heredero de la señora Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez quien también acostumbraba a usar los nombres de Josefina Pliego Rodríguez, Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez y Josefina Evelia Pliego Rodríguez. La oferta se formalizo mediante la firma del contrato de compraventa que se llevo a cabo entre el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego y la suscrita el 16 de marzo del 2016. El vendedor declaro que con fecha veintiocho de septiembre de 1979 su mama la señora Josefina Pliego Rodríguez y su tío el señor Ricardo Pliego Rodríguez, celebraron los contratos número 790015 y 790016 de promesa de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A., por lo lotes 12 y 13 de la Manzana 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su

rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintiocho de abril del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

900-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2463/2022, relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCIÓN), en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO DOS 2 DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Promovido por HERMELINDA PALOMINO MILIAN, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ, notifíquese y emplácese a éste por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintiocho de octubre del and mil novecientos cincuenta y seis tuvo lugar mi nacimiento, siendo mis señores padres FORTINO PALOMINO y mi señora madre ROSA MILIAN, como se acredita y desprende del acta de nacimiento número 23, libro 7, del Juzgado 19, de la Dirección General del Registro Civil CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, de cuya acta según mi fecha de nacimiento la suscrita en la actualidad cuento con sesenta y seis años de edad a la fecha, haciéndose notar que en ningún momento aparece como mi apellido materno MILLAN..

2.- El pasado tres de octubre del año dos mil dieciocho, acudí a las oficinas del Registro Nacional de Población a tramitar mi CURP y me lleve la sorpresa de que no me lo podían expedir en razón de que aparecía como finada, como se acredita con el original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaria de Gobernación, a mi nombre de donde se desprende la leyenda (INACTIVA POR DEFUNCION) razones por las cuales acudí a la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México y solicite una copia certificada de dicha acta y en efecto DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NUMERO 00309, INSCRITA EN EL LIBRO 0002, DEL AÑO 2016, FOLIO A 010126, APARECE EL NOMBRE DE LA SUSCRITA HERMELINDA PALOMINO MILIAN COMO FINADA, CON FECHA DE DEFUNCIÓN 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CAUSA DE LA MUERTE DIABETES MELITUS TIPO 2 16 AÑOS, INSUFICIENCIA RENAL, 01 AÑOS, DESNUTRICIÓN SEVERA 01 SEMANA, CON LA SALVEDAD QUE AHI PARAREZCO CON LA EDAD DE 59 AÑOS, y a la fecha cuento con la edad de sesenta y seis años cumplidos en la inteligencia de que el hecho de mi muerte como es obvio nunca sucedió ni ha sucedido, cometiendo un error el Oficial del Registro Civil al expedir un acta de defunción con mi nombre y apellidos, además de que dicha finada tiene un domicilio en el Estado de México, Municipio de Tultitlán, cuando la suscrita siempre he vivido en la Ciudad de México, específicamente en la hoy alcaldía de Azcapotzalco.

3.- Por lo que la hoy actora reclama la nulidad del acta de defunción expedida por la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos; veinticuatro de abril de dos mil veintitrés expedidos el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

901-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 314/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ANTONIETA VALDES DIAZ, en contra de FRANCISCO JAVIER SORIA PENICHE y MARIA ESTHER CARRANZA MUNGUIA, en el que por auto dictado en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el C. Juez señaló las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha doce de junio de dos mil cuatro, ubicado en LA CALLE PRADERA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EDIFICIO VEINTIDÓS, DEPARTAMENTO DOS, UNIDAD HABITACIONAL SAN PABLO IZCALLI DOS (ROMANO), TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $163,500 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue evaluado dicho inmueble, sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación; por lo que, se convocan

postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entra la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

935-A1.- 17, 23 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 995/2023 promovido por LEONCIO NUÑEZ NAVA, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del predio denominado TIENDAQUIAHUAC, localizado en AVENIDA SAN ANDRÈS, MANZANA A, LOTE 4, COLONIA CARLOS HANK GONZÀLEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, con una superficie total de 3.288.13 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 122.50 METROS COLINDA CON AVENIDA SAN ANDRÈS, AL SUR: 106.00 METROS COLINDA CON CALLE 104, AL ORIENTE: 5.30 METROS COLINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ Y/O CALLE 2, AL PONIENTE: 56.00 METROS COLINDA CON CERRADA SAN ANDRÈS.

Refiriendo en sus hechos que mediante contrato privado de fecha DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebrado con la señora HORTENCIA JIMÈNEZ JIMÈNEZ adquirió el predio denominado TIENDAQUIAHUAC, localizado en AVENIDA SAN ANDRÈS, MANZANA A, LOTE 4, COLONIA CARLOS HANK GONZÀLEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, el cual cuenta con una superficie de 3.288.13 metros cuadrados, dicho inmueble el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continúa, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de cinco años, del cual he pagado el impuesto predial, dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, no se encuentra dentro de zona ejidal, municipal o federal, en razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÒN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO; A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÈS.

VALIDACIÒN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÒN: TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÈS.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3013.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 688/2023.

JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 688/2023, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: Predio Ubicado en Calle Hidalgo, Lote 2, Colonia San Cristóbal Centro en Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Predio Denominado “La Hortaliza”, Ubicado en Calle Hidalgo, Lote 2, Manzana S/N, Colonia San Cristóbal Centro en Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Calle Hidalgo, Lote 2, Manzana S/N, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.00 METROS Y LINDA CON LOTE 1. AL SUR: 19.00 METROS Y LINDA CON LOTE 3. AL ORIENTE: 8.50 METROS Y LINDA CON CALLE HIDALGO. AL PONIENTE 8.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de terreno de 162.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3014.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 430/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ISRAEL SAUCEDO GONZALEZ.

Respecto del predio denominado “PELONCUATITLA” ubicado en: CALLE UNIÓN LOTE 05, MANZANA SIN NUMERO, EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiuno (21) de enero de dos mil dieciocho (2018), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor ANSELMO MARTINEZ GARCIA, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacifica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 5.70 metros y LA SEGUNDA DE 23.60 metros y colinda con LOTE 6 PROPIEDAD DE GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ ALVARADO.

AL SUR: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 12.28 METROS y colinda con LOTE 3 PROPIEDAD DE ALEJANDRA LUCERO MARTINEZ ALVARADO, Y LA SEGUNDA DE 15.25 metros y colinda con LOTE 4 PROPIEDAD DE MERCEDES MARTINEZ ALVARADO.

AL ORIENTE: 6.80 Metros y colinda con LOTE 2 PROPIEDAD DE DANIEL MARTINEZ ALVARADO, y la segunda 6.35 metros y colinda con LOTE 3 PROPIEDAD DE ALEJANDRA LUCERO MARTINEZ ALVARADO.

AL PONIENTE: 14.10 metros y colinda con CALLE UNIÓN;

Con una superficie de: 320.98 m2 (trescientos veinte punto noventa y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3015.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

IRMA BALDERAS BUENROSTRO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 392/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un terreno ubicado en Calle El Potrero, sin número, en el Ejido de Santa Isabel Ixtapan, en el Municipio de Atenco, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 metros y colinda con HERNÁNDEZ T. MARCELINO; AL SUR: 65.00 metros y colinda con VALLEJO SÁNCHEZ JUAN; AL ORIENTE: 20.54 metros y linda con RAMOS ALFONSO; y AL PONIENTE: 27.00 metros y linda con DESAGUADERO; con una superficie total aproximada de 1,158.25 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día once (11) de marzo del año dos mil quince (2015), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor JOSÉ JUAN CARREÑO CORTEZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Santa Isabel Ixtapan, del Municipio de Atenco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3018.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 304/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho EVA CONTRERAS BUENO, en términos del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Camino Sin Nombre, sin número, Código Postal 50960, Localidad a Rancho de los Padres, propiedad perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- en ocho líneas 26.20, 22.00, 41.90, 12.95, 8.40, 4.25, 8.50 y 29.10 metros y todas colindan con Camino Rancho de los Padres Propiedad a Sección de Guadalupe; AL SUR: 94.10 metros y colinda con el C. Pedro González Corrales; AL ORIENTE: 79.50 metros colinda con Gustavo Reyes Alvarez; AL PONIENTE: en tres líneas 6,10, 8.30 y 8.50 metros y colinda con Camino Vecinal. En fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, entró en posesión mediante contrato privado de compraventa con el señor Jesús Reyes Velázquez, del inmueble que se encuentra localizado en Camino Sin Nombre, sin número, Código Postal 50960, Localidad a Rancho de los Padres, propiedad perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3020.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BERTHA BENITEZ CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 151/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “SIN NOMBRE”, UBICADO EN CERRADA ALLENDE, SIN NUMERO, BARRIO DE AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.34 METROS Y LINDA CON LEONARDO MENDEZ RESENDIZ, ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JOSE MARTINEZ, AL SUR: 12.34 METROS Y LINDA CON CERRADA DE ALLENDE, AL ORIENTE: 17.23 METROS Y LINDA CON FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, AL PONIENTE: 17.23 METROS Y LINDA CON FEDERICO MARTINEZ MONTOYA actualmente con GUSTAVO MARTINEZ CASTRO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 212.61 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los DOCE (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3023.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **157/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** promovido por **OSCAR ALMERAYA ALMERAYA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble DENOMINADO “SALAZARCO”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA TEPETLAOXTOC-JOLALPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN, EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE** en dos líneas en quebrada; la primera de **50.00** metros y linda con calle Empacadora; la segunda de **27.00** metros y linda con calle Empacadora;

Al **SUR** en dos líneas en quebrada; la primera de **49.00** metros y linda con brecha de 2 metros de ancho; la segunda de **56.00** metros y linda con brecha de 2 metros de ancho;

Al **ESTE**: **46.00** metros y linda con carretera Tepetlaoxtoc-Jolalpan;

Al **OESTE: 17.00** metros y linda con Silvestre Varela Sánchez;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1787.99 UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once (11)** de **mayo** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero,** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3025.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 304/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MARGARITA BARCENAS DOMINGUEZ, respecto del inmueble consistente en un terreno que se ubica en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3049, COLONIA SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.15 metros con AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 6.75 metros con ANGEL JIMENEZ ATILANO; AL ORIENTE: 22.50 metros con MARIA MORENO; AL PONIENTE: 15.70 metros en dos líneas la primera de 6.60 metros y la segunda de 7.10 metros con ANGEL JIMENEZ ATILANO, con una superficie aproximada de 151.95 metros cuadrados; manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: COLINDANTE VIENTO NORTE: AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; COLINDANTE VIENTO SUR: ANGEL JIMENEZ ATILANO, con Domicilio ubicado en Venustiano Carranza número 3049-B Colonia San Buenaventura, en Toluca, Estado de México, COLINDANTE VIENTO ORIENTE: MARIA MORENO, con Domicilio ubicado en Venustiano Carranza número 3051 Colonia San Buenaventura, en Toluca, Estado de México, COLINDANTE VIENTO PONIENTE: ANGEL JIMENEZ ATILANO, con Domicilio ubicado en Venustiano Carranza número 3049-B Colonia San Buenaventura, en Toluca, Estado de México; el cual se adquirió en fecha Quince de Noviembre del año dos mil trece, mediante Contrato Privado de COMPRA VENTA adquirió de la señora MAGDALENA LOA BECERRIL, un predio que se encuentra ubicado en VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3049 COLONIA SAN BUENAVENTURA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual agrego a la presente en original para su debida constancia, el cual tiene una superficie aproximada de 151.95 metros cuadrados, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Toluca, Estado de México; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, ocho de mayo de dos mil veintitrés: la LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3027.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA JOSEFINA SANDOVAL VILLALPANDO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 561/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del EL TERRENO DENOMINADO "EL HUIZACHE". Con una superficie total de: 2,132.00 M2. (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), que se encuentra ubicado en CALLE 2 de Marzo Barrio Tlacateco Municipio de Tepotzotlán Estado de México, dentro, medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas: la primera con 6.86 metros colinda con entrada particular de cuatro metros, diez centímetros de ancho y la segunda de 36.40 metros colinda con propiedad del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; AL SUR: En dos líneas: la primera de 7.74 metros, colinda con entrada particular de cuatro metros diez centímetros de ancho y la segunda de 27.27 metros colinda con propiedad privada del señor Antonio Torres Reyes; AL ORIENTE: 56.31 metros, colinda con diversa propiedad del vendedor; AL PONIENTE: En tres líneas: la primera de 19.51 metros colinda con terreno propiedad del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la segunda de 4.10 metros colinda con calle 2 de Marzo y la tercera de 33.91 metros, colinda con propiedad privada del señor José Francisco Lozano Trenado. Con una superficie total de: 2,132,00 M2, (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

957-A1.- 18 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Eusebio Cortés Archundia.

Que en los autos del expediente 576/2015, respecto al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LOURDES CASTILLO Y JIMÉNEZ Y HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL en contra de PAOLA ARACELI CANO OLVERA, EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: Del señor EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, se demanda la Nulidad de Juicio Concluido que se declare por sentencia definitiva que cause ejecutoria, respecto del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por la codemandada PAOLA ARACELI CANO OLVERA, en contra de tal codemandado y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ante el C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, radicado bajo el número de expediente 105/2013, Primera Secretaría, en el cual se dictó sentencia definitiva que ha causado ejecutoria. Se reclama de todos y cada uno de los codemandados indicados en los incisos precedentes, el pago de los gastos y costas que el presente procedimiento origine.----------
---

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA, celebró en su carácter de “VENDEDORA", Contrato Preliminar de Compraventa número 3686, relacionado con el Fideicomiso número 68, con la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "COMPRADORA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53100, el precio de la compraventa de referencia, se estipuló por las partes vendedora y compradora en el contrato en comento, en la cantidad de $82,878.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL). 2. Con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, esta última, en su carácter de "CESIONARIA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 3. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la suscrita denunciante MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ y mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLAREAL, cuyo nombre correcto y completo es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL, ambos en nuestro carácter de "CESIONARIOS", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4. Desde la fecha en que adquirimos el inmueble indicado, el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, hemos tenido la posesión del mismo y hemos pagado el impuesto predial correspondiente, como se acredita con las documentales relativas al pago de impuestos del inmueble descrito, esto es a lo que refiere del lote de terreno ubicado en el número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, al que le corresponde la Clave Catastral 0980824233000000. 5. Es el caso que se nos informó verbalmente por empleados de tal tesorería, que tal lote aparecía en el padrón catastral a nombre de otra persona de nombre distinto a los suscritos actores, motivo por lo que la suscrita MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, presenté con fecha seis de abril de dos mil

quince, un escrito dirigido al C. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitando la aclaración de tal irregularidad. El acuse de recibo original de esta solicitud se anexa a la presente demanda. A la solicitud en comento, se me dio respuesta, por escrito de fecha dieciséis de abril del mismo año, con número de oficio TM/STI/1117/2015 y Folio 150406-0205-TM/2015, por el cual se me informó que el referido inmueble tenía un nuevo propietario y: "que el nuevo propietario adquirió el inmueble por formalización de trasmisión de propiedad en cumplimiento de la adjudicación por remate judicial que otorgó el Lic. María de Jesús Díaz Sámano, JUZGADO QUINTO, de lo civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez" 6. Por lo anterior, iniciamos a mediados de abril del año en curso, los trámites correspondientes a la escrituración del terreno de nuestra propiedad y con fecha veintiocho de abril del dos mil quince y en trámite del otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa ante Notario Público, la institución bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., por conducto del señor ALFREDO BASURTO DORANTES, de la División Fiduciaria de la citada institución bancaria, expidió la Carta de Instrucción a la Licenciada JULIA ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA, titular de la Notaría Pública número 27 en el Estado de México, con domicilio en la calle de Colegio número 4, Circuito Circunvalación Oriente, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que tal fedataria pública procediera a elaborar la escritura pública relativa o correspondiente a la Trasmisión de Propiedad y Extinción Parcial de Fideicomiso, identificado en los registros de tal institución bancaria, bajo el número 69140 del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, (Fideicomiso referido o relacionado al fideicomiso original F/68 y contrato 3686, como se indica en la parte superior derecha de tal documental), a favor de los suscritos actores Ma. de Lourdes Castillo de Farías, siendo mi nombre completo y correcto, el de MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, y de mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLARREAL, cuyo nombre completo y correcto es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLAREAL respecto del lote de terreno, número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), y los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: En veinticinco metros con lote número 73; AL SUR: En veinticinco metros con lote número 71; AL ORIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Andador; AL PONIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Circuito 9 Historiadores. Como consecuencia de todo lo anterior, el procedimiento seguido en forma de juicio cuya nulidad se reclama, es un proceso fraudulento, por las falsedades vertidas, tanto por la actora en el mismo, señora PAOLA ARACELI CANO OLVERA, al formular la demanda, la simulación fraudulenta del señor EUSEBIO CORTEZ ARCHUNDIA, al otorgar el supuesto contrato de compraventa, así como por las falsas declaraciones rendidas en forma de testimonio por los testigos ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ y CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a lo que se adiciona el hecho o circunstancia de que por la omisión, negligencia o incluso colusión de tal institución bancaria con la actora y promovente del juicio cuya nulidad se demanda, consistente en no solicitar al Juez que conoció del mismo procedimiento, nuestro llamamiento como legítimos propietarios del inmueble ya referido, al integrarse el litisconsorcio pasivo necesario, son circunstancias que tuvieron como consecuencia inducir al Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dictar la sentencia definitiva en los términos, en que tal órgano jurisdiccional lo hizo, es decir, induciendo al mismo a actuar en la forma antes referida, por así ser del doloso e ilegítimo interés de la actora en tal procedimiento, lo que ocurre en nuestro perjuicio patrimonial, como terceros y en nuestro carácter de únicos y legítimos propietarios del bien inmueble respecto del cual se ejercitó la acción de Usucapión.----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eusebio Cortés Archundia, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: El doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3098.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, dictada en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A., en contra de J. DOLORES GORDILLO PALACIOS, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 353/2017.- El C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó "...atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA respecto de LA VIVIENDA UBICADA EN PASEO EL ARENAL NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DEL LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL

VEINTITRÉS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el respectivo edicto, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en el periódico "EL UNIVERSAL", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento, resultando así la cantidad de $560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3099.- 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

“URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, AL SUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio. HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3100.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

“FRANCISCO LÓPEZ CASAO”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, ALSUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio. HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3101.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS ALVA HERNANDEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 407/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado OXTOYAHUALCO, ubicado en CALLE NETEOTILOYAN NUMERO 157, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día TRECE 13 DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, celebro contrato privado de compraventa con el ciudadano FELIX ALVA MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON YORS VON actualmente MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ORTIZ.

AL SUR: 29.80 METROS Y COLINDA CON ELEAZAR ALVA HERNANDEZ actualmente ARACELI BENITEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE: 11.80 METROS Y COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS actualmente CALLE NETEOTILOYAN.

AL PONIENTE: 11.80 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARIA PALAPA actualmente HUGO CAMACHO BENITEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.……...……

Validación: Quince 15 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3102.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 545/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE OLMOS MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AGUSTÍN GARCÍA, SIN NUMERO, 1RA MANZANA DE VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.14 metros y colinda con CALLE AGUSTÍN GARCÍA; Al Sur: 17.10 metros y colinda con JORGE CAMACHO PÉREZ; Al Oriente: 23.60 metros y colinda con COLINDANTE, actualmente con JUAN ROBERTO DÍAZ RAMÍREZ; Al Poniente: 26.96 metros y colinda con JOSE LEOPOLDO OLMOS MIRANDA, con una superficie de 390.19 metros cuadrados (trescientos noventa metros con diecinueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos; Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3103.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 672/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTINA HERNÁNDEZ SOTO, sobre un bien inmueble ubicado en LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.00 metros y colinda con CARRETERA A XHIXHATA, Al Sur: 20.50 metros y colinda con AURELIO SANTIAGO AVENDAÑO; Al Oriente: 43.50 metros y colinda con AURELIO ARCE MORENO; Al Poniente: 43.50 metros y colinda con JUSTO ARCE ARCE, con una superficie de 848.00 Metros cuadrados (ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3104.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “B”.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de JUAN CARLOS TORRES GUZMAN expediente número 516/2021, el C. Juez ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NÚMEROS 55 Y 56 DE LA MANZANA I, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO 193, UBICADO EN LA AVENIDA VALLE VERDE, DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante la publicación de EDICTOS que se fijaran por UNA SOLA VEZ en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y publicándose dichos edictos en el periódico LA RAZÓN sirviendo de base para el remate la cantidad de $55´800,000 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR INTERINO, LICENCIADO ERIK ANTONIO SALINAS DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

3106.- 23 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de MERCEDES ESPERANZA PEÑA MOLINA, expediente número 1458/2009, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 25, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “RANCHO SAN MIGUEL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

3107.- 23 mayo y 2 junio.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE ALEJANDRO EVODIO PEREZ MOCTEZUMA, expediente 1362/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha veinticuatro de abril y siete de marzo ambos de dos mil veintitrés.

“Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, siendo objeto de remate la vivienda 174, del lote 22, de la manzana 06, de la calle Antiguas Civilizaciones, prototipo “Maya”, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado “Antigua”, localizado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio con una rebaja del 20%, es decir por el precio de $576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) en términos del artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, valor determinado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.”

Ciudad de México, a 05 de mayo 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada”, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

3108.- 23 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE FRANCO ANDREI FERNANDEZ AVIÑA. EXPEDIENTE 183/2020, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "A" GUIÓN QUINIENTOS TRES (A-503), DE LA TORRE "A", CON SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS “G” “R” GUIÓN TRECE (GR-13) Y “G” “R” GUIÓN CATORCE (GR-14), DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "VISTA HERMOSA DOS ROMANO (II) LOTE DIEZ (10)" SIN NÚMERO, LOTE DIEZ, MANZANA

DIECISEIS (16) DE LA CALLE HACIENDA DERRAMADERO, COLONIA HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de $2,130,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo actualizado, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Lic. María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, que autoriza y da fe.- Doy fe. ----------

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARÍA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3109.- 23 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 161/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por PAULA MIRANDA SALDAÑA sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble calle Sor Juana Inés de la Cruz, Barrio San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, antes conocido como calle al Rancho de los Leones Cuartel Tercero, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 52.00 metros y linda con Elvira Miranda Saldaña, actualmente Paula Miranda Saldaña;
Al SUR en 52.00 metros y linda con Calle que conduce al Rancho de los Leones, actualmente Calle Sor Juana Inés de la Cruz;
Al ORIENTE: 19.00 metros y linda con privada familiar;
Al PONIENTE: 19.00 metros y linda con Barranca (Zona Federal de cause de agua).

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 988.00 NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3112.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 156/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA SALAZAR SALAS sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.40 metros con inmueble de Blanca Salazar Espinoza, actualmente de Aristeo Lorenzo Martínez Salazar.
Al sur: 20.30 metros con zanja divisoria, actualmente área destinada para la construcción de andador.
Al oriente: 13.50 metros con inmueble de Esperanza Salas López, actualmente Juan Manuel Salazar Salas.
Al poniente: 14.00 metros con inmueble de Irma Salazar García, actualmente de Pedro García Acosta.

Superficie de: 279.81 m2 (doscientos setenta y nueve metros ochenta y un centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3113.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL DE BANCO JP MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE JP MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA) ahora CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de FLORES MONTAÑO ALEJANDRO y RIVERA SALAZAR VERÓNICA, expediente número 660/2014, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto auto el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, señalando las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien hipotecado, ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL POPULAR "A" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 27, DE LA CALLE COLINAS DEL ARENAL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 123, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a 10 de abril del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, POR MINISTERIO DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX., LIC. SALVADOR CORREA HERRERA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DE EDICTOS que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "EL HERALDO", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES.

3114.- 23 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD, PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos dictados en el Cuaderno Tomo I y Cuaderno Tomo II deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veintisiete de febrero y audiencia de fecha veinte de abril ambos del dos mil veintitrés, remate en SEGUNDA ALMONEDA, lo que a la letra y en lo conduce dice:

"... Se señala LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado materia del presente juicio, ubicado en la Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento sobre precio de avaluó que arroja la cantidad de $3´962,400.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita…"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

3115.- 23 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSÉ ALFONSO BELMONTE SEGURA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no

Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Dr. José Ángel de la Fuente, sin número, barrio Primera de Santa Ana, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 298.12 metros y colinda con José Martínez Sandoval; al Sur: En seis líneas, la primera de 23.79 metros, la segunda de 04.26 metros, la tercera de 03.56 metros, la cuarta de 03.80 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente, la quinta de 49.17 metros y la sexta de 200.68 metros y colinda con Alfonso Sandoval Rodríguez; al Oriente: En tres líneas, la primera en 12.96, la segunda de 18.08 metros y la tercera de 13.41 metros y colinda con Río de las Juntas o de Ahuehuete y al Poniente: En cinco líneas, la primera de 06.03 metros, la segunda de 07.28 metros, la tercera de 07.78 metros, la cuarta de 08.76 metros y la quinta de 15.56 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente; con una superficie aproximada de 10,937.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

Firmando el presente oficio el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3116.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 440/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por FRANCISCA ONOFRE VELÁSQUEZ, respecto de un inmueble ubicado en calle Allende Número 20, en la Localidad de San Gaspar, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 69.00 metros, con calle Ignacio Allende; al Sur: 95.30 en cuatro líneas, la primera de: 11.00 metros, la segunda de 6.70 metros, la tercera de 45.80 metros y la cuarta de 31.80 metros con Carmen Tomás Onofre Anastacio; al Oriente: 60.10 metros con Juan Medina Aguilar; al Poniente: 52.00 metros con Miguel Onofre Anastacio; con una superficie aproximada de 4,191.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores FRANCISCA ONOFRE VELÁSQUEZ como compradora y CARMEN TOMÁS ONOFRE ANASTACIO como vendedor, el día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno 2021.

El Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3117.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE: 850/2007.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GENARO LECHUGA BAUTISTA EXPEDIENTE NUMERO 850/2007. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO MEDULAR DICEN: "...Ciudad de México, doce de abril de dos mil veintitrés..." “…se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIERCOLES CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de quince de junio de dos mil diecisiete, visible a fojas 263 a 264 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avaluó como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio, con la salvedad de que el remate de referencia será única y exclusivamente por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, con la salvedad de que el valor del 50% del inmueble de referencia será el de $385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta ser el 50% del valor del avaluó rendido en autos., lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "...Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintidós..." "...con la

salvedad de que el remate de referencia será única y exclusivamente por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del Inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, con la salvedad de que el valor del 50% del inmueble de referencia será el de $375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta ser el 50% del valor del avaluó rendido en autos..." Ciudad de México, quince de junio de dos mil diecisiete..." "…para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO DOSCIENTOS DOS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA CUAL ESTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE" EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, Igual plazo, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de $568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente, así como que en términos de la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre esta Institución y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el supuesto de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad Igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO “LA CRÓNICA DE HOY”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

3118.- 23 mayo y 2 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 926/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PATRICIA AGUILAR DIAZ, en términos del auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se ordeno publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Privada de Bucareli número 118 en la Colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE mide 10.00 metros y colinda con Arturo Zarate, actualmente Jorge Sabino Villanueva; AL SUR 10.00 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente Privada de Bucareli; AL ORIENTE 15.00 metros colinda con Cesar N N, actualmente Eliceo Edgar Ortiz Castillo; AL PONIENTE 15 metros y colinda con Rubén Gamboa Albarrán, actualmente Javier Abraham Estevez, con una superficie total aproximada de 150 metros cuadrados. En fecha 18 de enero de dos mil dieciséis, entro en posesión mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Guillermina Guzmán Sánchez y José Luis Romero Esquivel, del inmueble que se encuentra localizado en calle Privada de Bucareli número 118 en la colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fé, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3119.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **169/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JANICE VERENICE VÁZQUEZ OLIVOS sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del

inmueble ubicado en calle sin nombre en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 19.15** metros que colindan con Jonathan González Gregorio y Jessica Arriaga Estévez.
Al **SUR: 19.15** metros que colindan con Francisco Jerónimo Rodríguez Somera.
Al **ORIENTE: 13.15** metros que colindan con calle sin nombre.
Al **PONIENTE: 13.15** metros que colindan con Francisco Rodríguez actualmente con **Francisco Jerónimo Rodríguez Somera.**

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.82 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete (17)** de **mayo** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3120.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 218/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCAS MAXIMINO BERNABE, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno con construcción de los llamados de propiedad privada, ubicado en CALLE JEREZ y/o CERRADA DE JEREZ SIN NUMERO, COLONIA LA CIENEGA, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 058050871100000, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.03, metros y colinda con calle Jerez; AL SURESTE: 20.03 y colinda con lote tres; AL SUROESTE: 8.00 metros y colinda con lote cuatro; AL NOROESTE: 20.05 metros y colinda con lote uno y calle Jerez, con una superficie de: 160.00 M² ciento sesenta metros cuadrados, superficie total de la construcción: 120.00 M² y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor SERGIO HECTOR MARTINEZ MARTINEZ; y que por proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3124.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 334/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARGARITA TERESA MANCILLA MENESES en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARGARITA TERESA MANCILLA MENESES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Alfonso Alarcón, número 5, y/o colonia Cristo Rey, en el poblado de Santiago Tlacotepec, perteneciente a este Municipio de Toluca, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20 metros y colinda con CALIXTO ROMERO VALDEZ.

AL SUR: 20 metros y colinda con SUSANA FLORES ROMERO.

AL ORIENTE: 14.40 metros y colinda con RAMÓN ARELLANO SALAS.

AL PONIENTE: 17.20 metros y colinda con calle Doctor Alfonso Alarcón.

Con una superficie aproximada de 312.07 (trescientos doce punto cero siete) metros cuadrados.

Que la posesión que detento su vendedora y que le beneficia a través del contrato privado de compraventa, exhibido en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ante este juzgado del cual se advierte que fue celebrado el catorce de enero del año de mil novecientos setenta con SOCORRO ESTRADA HERNÁNDEZ.

DADO en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3125.- 23 y 26 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 664/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CAMERINO GÓMEZ MIRANDA en contra de SAN ANTONIO, S.A., se hace saber que por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a SAN ANTONIO, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN respecto del inmueble identificado con el número de LOTE 14, MANZANA "M", ubicado en el fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el ubicado en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, registrado en la tesorería municipal a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. B.) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C.) La cancelación de la inscripción que aparece actualmente a nombre de la demandada SAN ANTONIO, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se inscriba a mi favor. D.) El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Como lo acredito con el CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno), que en original se adjunta a esta demanda, el suscrito adquirí por compraventa que celebré con la demandada SAN ANTONIO, S.A., a través de su representante legal, el lote de terreno marcado con el número 14 (catorce) de la MANZANA "M", del fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble actualmente se identifica como el que se ubica en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en las manifestaciones de valor catastral determinación y pago del impuesto predial expedidas por la tesorería municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que se anexan a la presente demanda, en donde consta registrado dicho inmueble a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. Con la documental anteriormente citada se demuestra plenamente la existencia del justo título para usucapir el inmueble que se motivó el presente juicio. 2. Como consta en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa base de mi acción, el suscrito y la hoy demandada SAN ANTONIO, S.A., pactamos como precio de la compraventa la cantidad de $ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total. Habiendo liquidado al momento de la firma del contrato la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.) y el resto, o sea la cantidad de $ 26,00.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100) M.N) en 36 mensualidades de $ 863.81 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N) cada una, pagaderas a partir del día treinta de cada mes; motivo el suscrito suscribí treinta y seis pagarés a favor de la hoy demandada, mismas que liquidé a la parte demandada en su momento y lugar convenido. De tal manera que el suscrito tengo en mi poder los 36 pagarés con el sello de PAGADO, que fueron suscritos en favor de la demandada SAN ANTONIO S.A., al momento de la firma del contrato de compraventa, ya que, con cada pago mensual, esta me devolvía el pagaré del mes que le pagaba. Con lo que se acredita plenamente que liquidé oportunamente a la demandada SAN ANTONIO, S.A., el precio total por la compra venta del inmueble materia del presente juicio.

Previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

998-A1.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUILLERMO REYES ZEPEDA Y OTRA, expediente número 63/2004, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por autos de fechas audiencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dieciséis de enero de dos mil veintidós, audiencia dictada con fecha veinticuatro de enero de dos veintitrés y siete de febrero dos mil veintitrés; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO VEINTINUEVE, DE LA CALLE PASEO DE LOS ARBOLES, CONSTRUIDO EN EL LOTE NUMERO TRES DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DEL TENAYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirve de base para el remate la cantidad de $560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), precio del precitado avalúo, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México a 07 de marzo del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASION, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO “DIARIO IMAGEN” DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

999-A1.- 23 mayo.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GAYTAN MELENDEZ RAUL EXPEDIENTE: 1244/11; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a dieciocho de Abril del dos mil veintitrés. - A sus autos el escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, para los efectos legales a que haya lugar; y de forma complementaria al proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar la misma, como se encuentra ordenada en el auto antes señalado; asimismo, se autoriza al C. Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el proveído antes señalado, así como a aplicar las medidas de apremio, vigentes en su jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad. Asimismo y dado lo voluminoso del expediente en el que se actúa y para un mejor manejo del mismo, se ordena formar el Tomo II.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe..- DOY FE..-

Ciudad de México, a treinta de Marzo del dos mil veintitrés. - A sus autos el escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por acusada la rebeldía en contra de la parte demandada, al no haber desahogado la vista que se le mandó dar en auto de fecha nueve de marzo del año en curso y por perdido el derecho que dejó de ejercitar en tiempo, en consecuencia, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA NUMERO CUATRO (4), LOTE DIECISIETE (17), MANZANA DOS (2), NUMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS (36), DE LA CALLE FRESNOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO HABITACIONAL, POPULAR, DENOMINADO "LOS PORTALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $737,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada...

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3125-BIS.- 23 mayo.